



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 466 -2013-PCNM

Lima, 21 de agosto de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Tania Alicia Peralta Vega**, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica del Distrito Judicial de Ica, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 711-2005-CNM del 05 de abril de 2005, la magistrada fue nombrada Juez de Paz Letrado de Lucanas del Distrito Judicial de Ica, juramentando al cargo el 22 de abril de 2005; posteriormente, mediante Resolución N° 183-2008 del 08 de julio de 2008, fue nombrada Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica del Distrito Judicial de Ica. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros, a doña Tania Alicia Peralta Vega, siendo su período de evaluación desde el 22 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública el 21 de agosto de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, así como su informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**, sobre: **i)** Antecedentes disciplinarios, registra una multa del 10% de sus ingresos, la misma que durante su entrevista fue debidamente absuelta, asimismo registra una multa del 10% de su haberes en trámite, la que por principio de licitud no es considerada; **ii)** Participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada, por el contrario registra apoyo a su conducta por parte de asociaciones de abogados de su jurisdicción; asimismo, registra reconocimientos por parte de la Corte Superior de Justicia de Ica y otras instituciones; **iii)** Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, registra catorce minutos de tardanza en el año 2010, no registra ausencias injustificadas; **iv)** Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados en los años 2005, 2008 y 2012 por el Colegio de Abogados de Ica; **v)** Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **vi)** Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

**Cuarto:** Que, con relación al **rubro idoneidad**, sobre: **i)** Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones donde alcanzó un puntaje de 23.53 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.47 sobre un máximo de 2 puntos, lo que revela un nivel aceptable de calidad de decisiones; **ii)** Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; **iii)** Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; **iv)** Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **v)** Publicaciones, presentó cuatro publicaciones; **vi)** Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que tiene el grado de Magister en Ciencias Penales

**N° 466 -2013-PCNM**

de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica; asimismo es Doctora en Derecho de la misma casa de estudios; y, por último ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional.

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación, que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 21 de agosto de 2013, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña **Tania Alicia Peralta Vega**; y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica del Distrito Judicial de Ica.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


  
**MAXIMO HERRERA BONILLA**

  
**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**

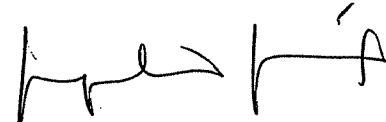


*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

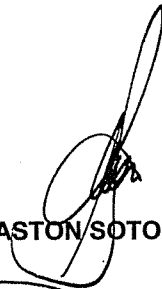
N° 466 -2013-PCNM



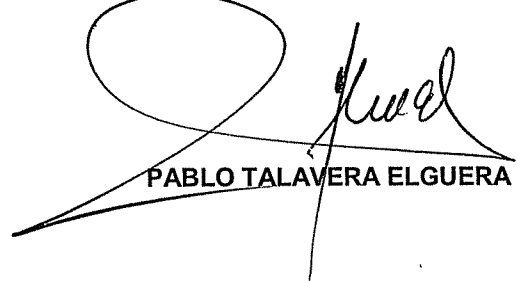
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



GASTON SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA